



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 247

Chiriguana, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<p><b>ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUCY ESTHER HOYOS VEGA CONTRA CENTRO EDUCATIVO LOS MONACHOS.</b> <b>RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00032-00.</b></p>
--

### CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne el requisito exigido en el numeral 4º del artículo 26 del CPTSS, el cual le imponía al demandante la carga de adjuntar el certificado de existencia y representación legal del extremo pasivo de la litis, denominado CENTRO EDUCATIVO LOS MONACHOS. Maxime, cuando en los anexos se observa que es considerado como un establecimiento educativo no oficial.

Ahora, la parte demandante no manifestó nada al respecto, por lo que existe incertidumbre frente a la existencia de la parte demandada, en punto a su denominación como entidad pública o privada.

En cuanto a la solicitud de medios de pruebas en poder de la parte demandada, deberá señalar a que documentos se refiere, con el fin de permitir su aporte.

Así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 28 ibíd., inadmitirá la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte demandante el término legal de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

**SEGUNDO.** Reconózcase y téngase a OSWALD GUILLERMO LLERENA VERA, identificado con C.C. N° 1.065.630.842 de Valledupar y T.P. N° 296.895 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Es pertinente advertirle a la parte activa de la litis, que, al momento de presentar la subsanación de la demanda, la allegue en un nuevo libelo como si la presentase por primera vez, y se la envíe junto con la demanda a la parte demandada y en consonancia con la corrección de todas las deficiencias en cada uno de sus acápites, dejando incólume los establecidos correctamente.

Es pertinente advertirle al togado, que deberá enviar por medio electrónico constancia del envío de la subsanación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b164fedc26416713a7bdbd3c50713fe3e8801323dc90812f9ab50a5c99dd9f8c**  
Documento generado en 28/03/2022 04:36:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**